

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SINGULAR PEOPLE, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 11° Y 13° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de “SINGULAR PEOPLE, S.A.” (en adelante, “SINGULAR” o la “Sociedad”), de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital”), formula el presente informe justificativo a fin de someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad (i) la modificación del artículo 11° de los Estatutos Sociales, relativo al órgano de administración, la duración del cargo y la retribución de los administradores; y (ii) la modificación del artículo 13° de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen del Consejo de Administración.

2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 11° de los Estatutos Sociales

La Sociedad tiene previsto implantar próximamente un plan de incentivos a largo plazo consistente en el otorgamiento de acciones de la Sociedad, dirigido al personal clave de la Sociedad, entre quienes se encuentran miembros del consejo de Administración.

Por ello, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene por objeto dar cobertura estatutaria a la retribución que puedan percibir los empleados clave de la Sociedad que a su vez sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en concepto de entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, mediante la incorporación de dicho concepto retributivo en el artículo 11° de los Estatutos Sociales.

El resto de las disposiciones previstas en el artículo 11° de los Estatutos Sociales permanecerían, en caso de que se apruebe la modificación que se propone, inalteradas en su vigente redacción.

3. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 13° de los Estatutos Sociales

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y el carácter dinámico y ejecutivo que ha de tener el Consejo de Administración, ha puesto de relieve la importancia de regular mecanismos societarios que permitan celebración y asistencia telemática del Consejo de Administración, a fin de adaptar las sociedades mercantiles a la actual sociedad digital a través del uso de las telecomunicaciones en el ejercicio de los derechos más básicos del socio.

Por ello, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene por objeto dar cobertura estatutaria a la celebración y asistencia telemática de las reuniones del Consejo de Administración

El resto de las disposiciones previstas en el artículo 13° de los Estatutos Sociales permanecerían, en caso de que se apruebe la modificación que se propone, inalteradas en su vigente redacción.

4. Propuesta de redacción del artículo 11° de los Estatutos Sociales

El texto íntegro de la redacción del artículo 11° de los Estatutos Sociales que se propone, en comparación con la redacción actual, es la que sigue en la tabla siguiente:

<u>REDACCIÓN ACTUAL</u>	<u>REDACCIÓN PROPUESTA</u>
<p>Artículo 11°.- Órganos de administración: modo de organizarse. Duración y Retribución.</p> <p>A) Modos de organización: La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), a varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, o a un consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Corresponde a la Junta General, sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.</p> <p>B) Duración: Los administradores ejercerán su cargo por periodos de cuatro (4) años.</p> <p>C) Retribución: El cargo de administrador y/o consejero de la Sociedad será retribuido.</p> <p>Los miembros del órgano de administración y/o consejeros percibirán en su condición de tales una asignación fija anual.</p> <p>La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador o consejero haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración. El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate.</p> <p>La retribución prevista será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o</p>	<p>Artículo 11°.- Órganos de administración: modo de organizarse. Duración y Retribución.</p> <p>A) Modos de organización: La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), a varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, o a un consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Corresponde a la Junta General, sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.</p> <p>B) Duración: Los administradores ejercerán su cargo por periodos de cuatro (4) años.</p> <p>C) Retribución: El cargo de administrador y/o consejero de la Sociedad será retribuido.</p> <p>Los miembros del órgano de administración y/o consejeros podrán percibir (i) una asignación fija anual o (ii) una retribución variable consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad</p> <p>La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la junta General. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será</p>

<p>singular para aquellos miembros del órgano de Administración o consejeros con los que, en virtud de cualesquiera contratos, laborales, civiles o mercantiles, se contrate la realización de actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherente al cargo de administrador y/o consejero.</p> <p>En particular, cuando uno de los miembros del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, se celebrará un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y cuya retribución consistirá en: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable en función de los criterios o parámetros que serán fijados por la Junta General de Accionistas vinculados a determinados objetivos y de acuerdo con la contribución del Consejero Delegado a la consecución de los mismos; y (iii) otras remuneraciones en especie propias del cargo, como seguro médico, seguro de vida, seguro de accidentes, coche de empresa (incluyendo el coste del seguro y los costes derivados de su uso) o alquiler de vivienda.</p> <p>La Junta General establecerá anualmente el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros para cada ejercicio.</p> <p>Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>D) Seguro de responsabilidad civil de consejeros: La sociedad suscribirá y mantendrá en vigor con una entidad aseguradora de reconocido prestigio una póliza de responsabilidad civil de consejeros con cobertura adecuada y en condiciones de mercado para este tipo de pólizas.</p>	<p>proporcional al tiempo que dicho administrador o consejero haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración. El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate.</p> <p>La retribución prevista será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del órgano de Administración o consejeros con los que, en virtud de cualesquiera contratos, laborales, civiles o mercantiles, se contrate la realización de actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherente al cargo de administrador y/o consejero.</p> <p>En particular, cuando uno de los miembros del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, se celebrará un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y cuya retribución consistirá en: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable en función de los criterios o parámetros que serán fijados por la Junta General de Accionistas vinculados a determinados objetivos y de acuerdo con la contribución del Consejero Delegado a la consecución de los mismos; y (iii) otras remuneraciones en especie propias del cargo, como seguro médico, seguro de vida, seguro de accidentes, coche de empresa (incluyendo el coste del seguro y los costes derivados de su uso) o alquiler de vivienda.</p> <p>La Junta General establecerá anualmente el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros para cada ejercicio.</p> <p>Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>D) Seguro de responsabilidad civil de consejeros: La sociedad suscribirá y mantendrá en vigor con una entidad aseguradora de reconocido prestigio una póliza de responsabilidad civil de consejeros con cobertura adecuada y en condiciones de mercado para este tipo de pólizas.</p>
---	--

5. Propuesta de redacción del artículo 13° de los Estatutos Sociales

El texto íntegro de la redacción del artículo 13° de los Estatutos Sociales que se propone, en comparación con la redacción actual, es la que sigue en la tabla siguiente:

<u>REDACCIÓN ACTUAL</u>	<u>REDACCIÓN PROPUESTA</u>
<p>Artículo 13°.- Régimen del Consejo de Administración.</p> <p>A) Composición: El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General al tiempo de designar a los Consejeros.</p> <p>Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario y/o Vicesecretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado tanto por consejeros dominicales como por consejeros independientes. En el acuerdo de nombramiento se indicará expresamente su condición de tal.</p> <p>A estos efectos, se considerarán consejeros dominicales: (i) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa; (ii) o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; (iii) así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.</p> <p>Por su parte, tendrán la consideración de consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por sus relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.</p> <p>No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones de incompatibilidad que la Ley de Sociedades de Capital prevé.</p> <p>B) Reuniones: El Consejo de Administración deberá reunirse al menos, una vez al trimestre.</p> <p>C) Convocatoria: La convocatoria del Consejo corresponde al Presidente, o a quién haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere</p>	<p>Artículo 13°.- Régimen del Consejo de Administración.</p> <p>A) Composición: El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General al tiempo de designar a los Consejeros.</p> <p>Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario y/o Vicesecretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado tanto por consejeros dominicales como por consejeros independientes. En el acuerdo de nombramiento se indicará expresamente su condición de tal.</p> <p>A estos efectos, se considerarán consejeros dominicales: (i) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa; (ii) o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; (iii) así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.</p> <p>Por su parte, tendrán la consideración de consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por sus relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.</p> <p>No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones de incompatibilidad que la Ley de Sociedades de Capital prevé.</p>

<p>conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal. En caso contrario, la convocatoria se efectuará mediante comunicación individual a cada uno de los Consejeros en el que conste su recepción, con cinco días de antelación a la fecha de reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del mismo.</p> <p>D) Representación: Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>E) Constitución: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.</p> <p>F) Formas de deliberar y tomar acuerdos: Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la duración de las intervenciones.</p> <p>Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros. Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente.</p> <p>G) Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad de los Consejeros concurrentes a la misma.</p>	<p>B) Reuniones: El Consejo de Administración deberá reunirse al menos, una vez al trimestre.</p> <p>Cuando así lo decida el Presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.</p> <p>C) Convocatoria: La convocatoria del Consejo corresponde al Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal. En caso contrario, la convocatoria se efectuará mediante comunicación individual a cada uno de los Consejeros en el que conste su recepción, con cinco días de antelación a la fecha de reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del mismo.</p> <p>D) Asistencia y Representación: Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente.</p>
---	--

<p>H) Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>D) Autorregulación: En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a las disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.</p>	<p>El presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.</p> <p>E) Constitución: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.</p> <p>F) Formas de deliberar y tomar acuerdos: Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la duración de las intervenciones.</p> <p>Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros. Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente.</p> <p>G) Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad de los Consejeros concurrentes a la misma.</p> <p>H) Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>I) Autorregulación: En lo no previsto, y en</p>
--	---

	cuanto no se oponga a las disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.
--	---

El presente informe ha sido formulado por Consejo de Administración de la Sociedad, en Madrid el 24 de marzo de 2022.

* * *